



**Principios generales de la Política de
Prevención del Blanqueo de Capitales y de
la Financiación del Terrorismo y de gestión
de las Sanciones y Contramedidas
Financieras Internacionales del Grupo
CaixaBank**

INDICE

- I. FUNDAMENTO Y OBJETIVOS**
- II. CONCEPTOS**
- III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- IV. MARCO DE PREVENCIÓN**
- V. GOBERNANZA**
- VI. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN**

Principios generales de la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank

I. FUNDAMENTO Y OBJETIVOS

CaixaBank, S.A. (en adelante “CaixaBank”), como sociedad cabecera de las empresas que conforman su grupo (en adelante conjuntamente “Grupo” o “Grupo CaixaBank” indistintamente) está firmemente comprometida con la prevención del blanqueo de capitales, la prevención de la financiación de actividades terroristas y el cumplimiento de los Programas de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales (en adelante “Sanciones”), promoviendo activamente la aplicación de los más altos estándares internacionales en la materia.

La criminalidad financiera es un fenómeno universal y globalizado que se aprovecha de la desaparición de barreras comerciales y la internacionalización de la economía para su materialización. La lucha contra este fenómeno requiere y exige una respuesta coordinada de la comunidad internacional en general y del sector financiero en particular, para evitar ser utilizados con fines ilícitos de forma inadvertida e involuntaria.

El propósito de estos Principios generales de la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de Gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales (en adelante los “Principios”) es (i) establecer **un marco de cumplimiento** a nivel de Grupo que todas las sociedades deben aplicar en el ejercicio de sus actividades, sus negocios y sus relaciones, tanto nacional como internacionalmente para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo así como para dar cumplimiento a los diferentes programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales que resulten de aplicación; (ii) definir los roles y responsabilidades en este ámbito; (iii) sentar las bases para la definición y aplicación de políticas y procedimientos en las filiales del Grupo; y (iv) establecer el marco de gobernanza.

La aplicación de las medidas que estos Principios contienen debe garantizar el debido cumplimiento de la normativa aplicable en todas aquellas jurisdicciones donde el Grupo CaixaBank tiene presencia y opera.

II. CONCEPTOS

A los efectos de la interpretación y aplicación de estos Principios se entiende por:

Blanqueo de capitales:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La participación en alguna de las actividades mencionadas en los párrafos anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Por último, procede señalar que en el proceso de blanqueo de capitales suelen distinguirse las siguientes fases:

Principios generales de la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank

1. **Colocación u ocultación:** Introducción del dinero en efectivo procedente de actividades delictivas en los circuitos financieros o cambio a un activo diferente.
2. **Acumulación:** Realización de trasposos o movimientos entre diferentes productos o servicios de una o de diferentes jurisdicciones con el fin de fraccionar, acumular, ocultar, trasladar los importes y depositarlos en jurisdicciones menos rigurosas en las investigaciones sobre el origen de las fortunas o en cuentas donde el origen del dinero tenga una apariencia legal, o realización de otras transacciones que impidan rastrear el verdadero origen.
3. **Integración:** Incorporación de los capitales en el sistema financiero bajo una apariencia de legitimidad.

Las entidades y sociedades del Grupo CaixaBank pueden ser utilizadas en cualquier fase del proceso descrito, fundamentalmente en la fase de “colocación”, por lo que deben ser adoptadas las medidas de control interno necesarias para gestionar este riesgo.

Financiación del terrorismo

El suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en la normativa penal aplicable.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

Programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales

Instrumentos de naturaleza política, diplomática o económica utilizadas por países y organismos internacionales o supranacionales con la finalidad de implantar medidas restrictivas que impidan violaciones del derecho internacional, de los derechos humanos o de los derechos y libertades civiles.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los Principios son aplicables a todas las sociedades del Grupo CaixaBank a las que la normativa de prevención de blanqueo o los programas de Sanciones les impongan la obligación de su cumplimiento. La Política deberá ser adoptada en todas las jurisdicciones donde CaixaBank y sus filiales llevan a cabo su actividad, relaciones o negocios.

IV. MARCO DE PREVENCIÓN

Los principios y estándares que constituyen el marco de prevención son:

1. Evaluación de Riesgos
2. Diligencia Debida
3. Detección, control y examen de operaciones
4. Comunicación de operativa sospechosa.
5. Control de listas de Sanciones y Comunicación de detecciones
6. Retención de la documentación
7. Formación
8. Roles y responsabilidades
9. Gestión consolidada de riesgos

1. Evaluación de Riesgos

La exposición de las sociedades del Grupo a los riesgos de Blanqueo de Capitales, la Financiación del Terrorismo y las Sanciones está directamente relacionada con el tipo de negocio o actividad, los productos comercializados, los servicios prestados, los canales de comercialización, la tipología y características de los clientes y/o las jurisdicciones en las que operen.

Con el propósito de mantener un adecuado marco de control y prevención con un enfoque basado en riesgo, las Sociedades del Grupo deben ser categorizadas según su nivel de riesgo de forma que se garantice la aplicación de mayor grado de supervisión en aquellas sociedades, segmentos, canales, jurisdicciones o productos que presenten un nivel de riesgo más elevado.

2. Diligencia Debida

La política de admisión de clientes y las medidas de diligencia debida, no podrán en ningún caso suponer la vulneración de derechos en las jurisdicciones donde la Sociedad del Grupo lleve a cabo sus actividades.

La política de admisión de clientes es dinámica y establece un marco de cumplimiento a nivel de Grupo que podrá variar en función del nivel de riesgo de determinados segmentos o actividades según se derive de su exposición al mismo en cada momento. La política de admisión debe cumplir los estándares internacionales y el principio de “Conoce a Tu Cliente” (también conocido por sus siglas en Inglés KYC, *Know Your Customer*), con especial foco en garantizar que se dispone en todo momento de un buen conocimiento del cliente y sus actividades.

El principio de *Know Your Customer* y las políticas de diligencia debida aplicarán siempre con un enfoque basado en el riesgo, y asegurarán que las medidas aplicadas son adecuadas al riesgo subyacente de blanqueo de capitales, de financiación del terrorismo o de Sanciones.

- 2.1.1. Clasificación de clientes. Los clientes de las Sociedades del Grupo deben ser segmentados y clasificados en función del riesgo como elemento que permita el diseño de las medidas preventivas y de control que mitiguen la exposición al riesgo, de forma que se apliquen medidas y controles más estrictos a aquellos clientes que presentan un nivel de riesgo superior.

Los controles y procedimientos deben garantizar un adecuado y continuo seguimiento de la relación de negocio con el objetivo de adaptar el nivel de riesgo y, por tanto, las medidas a aplicar, a las circunstancias de riesgo del cliente en todo momento.

La valoración del nivel de riesgo se documentará en las sociedades del Grupo CaixaBank en función de su actividad y operativa. Para la determinación de esta clasificación se tendrán en cuenta diversos factores en función de la exposición al riesgo de la sociedad y sus clientes o proveedores.

Como mínimo, las Sociedades del Grupo deberán utilizar la siguiente clasificación de clientes, según el grado de riesgo identificado:

- 2.1.1.1 **Personas cuya admisión no está permitida** No podrán ser admitidas las relaciones de negocio con las personas físicas o jurídicas que se

Principios generales de la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank

encuentren incluidas en las listas nacionales o internacionales de Sanciones o aquellas a las que no haya sido posible aplicar las medidas de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010, así como cualquier otro caso previsto por una norma jurídica o por política interna de la Entidad.

2.1.1.2 **Personas de riesgo superior al promedio:** su aceptación como clientes está en todo caso condicionada a la aplicación de medidas de diligencia reforzada y requerirán de aprobación centralizada.

2.1.1.3. El resto de personas o entidades quedarán sujetos a medidas de **diligencia normales o simplificadas** según se establezca en la normativa aplicable o en las normas y procedimientos internos.

- 2.1.2. Identificación formal de clientes: las normas y procedimientos deben garantizar en las Sociedades del Grupo la adecuada identificación de todos los clientes de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento y en cada jurisdicción, lo que incluirá, en todo caso, la verificación de la identidad mediante documentos válidos y vigentes.

En ningún caso se mantendrán relaciones de negocio con personas a las que no se haya podido identificar, quedando asimismo prohibida la contratación de productos o servicios de carácter anónimo, cifrado o ficticio.

Con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de las operaciones se deberá identificar al titular real.

- 2.1.3. Conocimiento de la actividad y patrimonio del cliente: con anterioridad al establecimiento de una relación de negocio las sociedades del Grupo deberán recabar, al menos, información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente y el origen de los fondos o patrimonio.

En función del nivel de riesgo asignado al cliente podrán adoptar medidas adicionales consistentes en la verificación documental y a través de fuentes externas fiables, de la información facilitada por el cliente, especialmente en relación con su actividad profesional o empresarial, el origen de los fondos o patrimonio y cualquier otra información relevante de acuerdo con las normas y procedimientos internos.

3. Detección, control y examen de operaciones

Las sociedades del Grupo deberán disponer de medios para la detección, control y examen de operaciones. Estos medios se aplicarán en función del riesgo y contendrán en todo caso los tres supuestos básicos de detección de operaciones:

- a. La comunicación interna por indicios realizada por los empleados del Grupo.
- b. La detección de posibles operaciones sospechosas a través de los sistemas de alertas establecidos (a nivel de cada sociedad del Grupo y/o centralizados).
- c. Las comunicaciones de los organismos supervisores o de las autoridades policiales o judiciales.

La detección de operaciones sospechosas conllevará la realización de un análisis detallado y de carácter integral encaminado a la determinación de la efectiva existencia de indicios del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. La metodología para la realización de este análisis se deberá recoger en un procedimiento específico denominado *Procedimiento de examen especial*.

La monitorización será automatizada y revisará la actividad en base a los patrones que la ley y las mejores prácticas identifiquen en cada momento.

4. Comunicación de operativa sospechosa

Las sociedades del Grupo comunicarán por iniciativa propia a los organismos supervisores y/o de Inteligencia Financiera cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, que una vez concluido el examen especial cuando determine que concurren en la operativa, indicios o certeza de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En particular, se comunicarán a los organismos supervisores las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes.

La decisión de comunicar se adoptará centralizadamente en cada jurisdicción por las personas u órganos designados a tal efecto y se realizará a través del representante habilitado ante las autoridades competentes, En la comunicación efectuada, en todo caso, se incluirá información sobre la decisión adoptada respecto de la continuación o no de la relación de negocio, así como la justificación de esta decisión.

Sin perjuicio de efectuar la comunicación por indicio, la entidad adoptará con carácter inmediato medidas adicionales de gestión y mitigación del riesgo que deberán tener en consideración el riesgo de revelación.

Los empleados del Grupo deberán abstenerse de ejecutar cualquier operación respecto a la que exista indicio o certeza de que está relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Principios generales de la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank

Los empleados, directivos o agentes del Grupo no revelarán al cliente ni a terceros que se ha comunicado información a los órganos de control interno o al organismo supervisor, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

5. Control de listas de Sanciones y comunicación de detecciones

Para el cumplimiento de las restricciones que imponen los programas de Sanciones, las sociedades del Grupo deberán:

- Identificar y seguir los programas de Sanciones instaurados por las Naciones Unidas (UN), la Unión Europea (UE), OFAC y las programas locales que sean de aplicación en las jurisdicciones en las que operan las sociedades del Grupo.
- Evaluar los riesgos asociados a las actividades relacionadas con los Programas de Sanciones para la determinación de los riesgos de participar o intervenir en actividades restringidas o prohibidas por las Sanciones;
- Abstenerse de ejecutar o participar en operaciones o transacciones con personas sancionadas;
- Cumplir las prohibiciones y restricciones en la ejecución de transacciones, pagos o relaciones comerciales y abstenerse de ejecutarlas cuando supongan un incumplimiento de los programas de Sanciones;
- Bloquear activos y fondos cuando así lo requieran los programas de Sanciones y comunicando tal circunstancias a las autoridades que administran los programas de Sanciones
- Implantar procedimientos de control interno y mecanismos de prevención que permitan un adecuado cumplimiento de las obligaciones de las sociedades del Grupo, lo que incluirá procedimientos y herramientas de filtrado automatizado (screening).

6. Retención de la documentación

Las sociedades del Grupo CaixaBank establecerán políticas de conservación de la documentación que cumplan con los requerimientos legales aplicables en cada jurisdicción, siendo el mínimo periodo de conservación el que en cada momento determine la legislación en la materia, y nunca inferior a 10 años.

7. Formación

La sensibilización en los riesgos asociados a estos delitos es un elemento clave en la lucha contra el blanqueo y terrorismo.

Las sociedades del Grupo CaixaBank deberán definir, mantener y aplicar programas de formación de sus empleados para garantizar un adecuado nivel de sensibilización por todo el personal, tal y como exigen las leyes y establecerán políticas que garanticen la formación obligatoria en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y Sanciones de todo su personal (incluyendo la alta dirección y los órganos de administración) de forma periódica y adecuada al nivel de exposición del riesgo de su actividad en la sociedad.

8. Roles y responsabilidades

Las entidades del Grupo CaixaBank según establece la normativa deberán disponer de una estructura de gobierno y una organización interna que permita cumplir las obligaciones de identificación y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de Sanciones, que garantice el cumplimiento de las obligaciones de comunicación adecuado en cada jurisdicción a las Autoridades competentes de cada sociedad y que garanticen un efectivo bloqueo y congelación de fondos o recursos económicos que resulten de aplicar los marcos de sanciones internacionales y contramedidas.

La responsabilidad de aplicar los procesos de identificación del cliente descansará principalmente sobre quienes mantienen contacto y relación directa con los clientes y participan directamente en el origen del establecimiento de las relaciones con los clientes, aplicando en cada momento las políticas correspondientes (primera línea de defensa).

Como segunda línea de defensa independiente, la función de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo tendrá como funciones principales, entre otras:

- La definición e implementación de las políticas, normas y procedimientos de prevención

Principios generales de la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank

- La supervisión de la aplicación y el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de prevención con un enfoque basado en riesgo
- La definición de un programa y un plan de cumplimiento que permita dar cumplimiento a la normativa aplicable
- La validación y supervisión de los controles internos que aseguren un adecuado conocimiento de los clientes
- Mantenimiento de contacto y comunicación fluidos con organismos supervisores, autoridades y reguladores
- Evaluar periódicamente el nivel de exposición a riesgos y proponer medidas correctoras y de remediación para la corrección de debilidades o incumplimientos

Por su parte, la función de Auditoría Interna llevará a cabo revisiones periódicas de los aspectos más relevantes de las funciones involucradas en el modelo de prevención en el Grupo y su adaptación a las políticas y al resto de normas y procedimientos aplicables.

V. GOBERNANZA

El desarrollo de las funciones de prevención, gestión control y decisión que se contemplan en estos Principios y sus normas de desarrollo requiere de una estructura de gobierno sólida que garantice la involucración de los órganos de decisión, gestión y administración de CaixaBank así como una estrecha coordinación entre las sociedades del Grupo.

A tal fin:

- Los órganos de administración de cada sociedad del Grupo tendrán la responsabilidad de:
 - Asumir la responsabilidad última en la aprobación y aplicación de estos Principios y de las normas que la desarrollen;
 - Supervisar el cumplimiento de las normas y regulaciones en esta materia;
 - Asegurar la adopción de las medidas correctoras, mitigadoras y de remediación que se identifiquen como consecuencia de los procedimientos de control interno o de la actividad supervisora;
 - Aprobar el apetito al riesgo
- Adicionalmente, CaixaBank podrá determinar y definir como órganos no estatutarios otros órganos colegiados o comités con responsabilidad en esta materia a nivel Grupo.

Principios generales de la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank

VI. APROBACION Y PUBLICACIÓN

Estos Principios y sus posteriores modificaciones y actualizaciones deben ser aprobados por el Consejo de Administración de CaixaBank.

Estos Principios serán objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad.